



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 5420/2016/TO1/9

///nos Aires, 7 de abril de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de arresto domiciliario, formado respecto de , en el marco de la causa CFP 5420/2016/TO1/9 (nro. interno **2854**), caratulada " , **y otros s/inf. ley 23.737"**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. María Fernanda López Puleio, solicitó en favor de su asistida, , la morigeración de la medida cautelar de detención, en los términos de los artículos 10, inc. "f" del C.P., y 32, mismo inciso, de la ley 24.660.

Su exposición argumental obedece a la situación de sus hijos menores de edad, y , de 9 y 13 años respectivamente, y la necesidad de tener que asistirlos desde su domicilio, en atención al especial estado de vulnerabilidad por el que ambos atraviesan, fundando su petición, en definitiva, en el Interés Superior del Niño y en las "Reglas de Bangkok" citadas por la Organización de las Naciones Unidas (regla nro. 64), más jurisprudencia del orden nacional que invocó en su misiva.

Frente a ello, la defensa solicitó se reemplace su encierro en la Unidad Penitenciaria por el arresto en el domicilio ubicado en la calle de esta ciudad, donde residiría juntos a sus hijos y el Sr. Gustavo Gerardo Goitia, pareja de la inculpada, quien también resulta co-imputado en este proceso.

II.- A su turno, se corrió vista del planteo en cuestión a la Representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió en forma positiva sobre el planteo defensorista, por los motivos que desarrolló en su dictamen, a los que hacemos remisión en honor a la brevedad.

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#33885579#258095863#20200407132353538



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 5420/2016/TO1/9

III.- Puestos a resolver, adelantamos que si bien el supuesto legal en el que la defensa encuadra la situación de su asistida no se presenta estrictamente en el caso *sub examine*, lo cierto es que las circunstancias relevadas nos conducen a conceder la morigeración de la medida cautelar que viene cumpliendo, al día de hoy, en un establecimiento penitenciario.

Es que, tal como alegó la defensa, la situación de los niños y impone que, pese a superar el límite etario normativamente establecido, la imputada continúe detenida en el domicilio aportado por la parte.

Debe recordarse que, previo a su detención, se encontraba a cargo de sus dos hijos, quienes a partir de la formación de esta causa evidentemente se vieron afectados por la detención de su progenitora; si bien la mera circunstancia de tener dos hijos menores no podría producir la procedencia automática del beneficio impetrado, somos de la opinión que, en el caso, luego de la detención de , su grupo familiar se vio desmoronado y los derechos de los menores fueron especialmente afectados.

Ello surge con claridad del informe aportado por la defensa, en el que la Licenciada en Trabajo Social, María Eugenia Cuiuli, integrante del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación, dejó plasmado que ese "[...] hecho disruptivo en la vida familiar ha impactado fuertemente en su hija y su hijo, que no sólo se han visto privados de la presencia materna, sino que han debido interrumpir la convivencia fraterna, al tener que incorporarse a los grupos familiares de sus respectivos progenitores [...]", que en el caso de la niña implicó el desarraigo y pérdida de su centro de vida, en tanto que, para el niño, significó quedar bajo el cuidado de su abuela y su padre, quien padece de adicción a las drogas, habiéndose incluso internado para superar dicha problemática.

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#33885579#258095863#20200407132353538



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 5420/2016/TO1/9

Sumado a ello, tal como lo apuntara la defensa en esta incidencia, el papá de se encuentra imputado en las denuncias que le formulara, las que se radicaron en el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 10 de esta ciudad, registrados con los números 17.441/17 y 20.995/17, en orden al delito de amenazas proferidas en un contexto de violencia de género.

Frente a ese cuadro, ante la primacía que debe regir sobre los Derechos del Niño, convencionalmente incorporados a nuestra Constitución Nacional, y teniendo en cuenta la opinión favorable del Ministerio Público Fiscal, como así también lo resuelto el pasado 2 de abril por la Cámara Federal de Casación Penal en cuanto instó a que los tribunales evaluaran de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas cautelares alternativas a la detención en los claustros penitenciarios, entendemos que los riesgos procesales, oportunamente ponderados por el Juzgado instructor al dictar la prisión preventiva, hoy pueden ser neutralizados con una medida cautelar menos gravosa.

En consonancia con ello y a la luz de lo establecido por el artículo 210 del C.P.P.F., habremos de hacer lugar al pedido de la defensa y dispondremos la morigeración de la medida cautelar en la forma de arresto domiciliario, de conformidad con lo normado en el inc. "J" del art. 210 del C.P.P.F., la que será implementada en el domicilio arriba apuntado.

En tal sentido, y afectos de resguardar la integridad de la imputada al momento de encontrarse nuevamente residiendo en su domicilio, se hará saber lo que aquí se resuelve al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 10 de esta ciudad, a los fines que estime corresponder. Sin perjuicio de ello, se requerirá a la autoridad competente que se arbitren los medios necesarios para que cuente con un dispositivo de botón anti pánico.

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#33885579#258095863#20200407132353538



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6

CFP 5420/2016/TO1/9

A efectos de no tornar ilusorio su apego a este proceso y reducir al mínimo posible los peligros de fuga o entorpecimiento de la investigación, se instruirá a la autoridad penitenciaria para que, al momento de labrar el acta pertinente, se imponga a la encartada sobre la prohibición de ausentarse del domicilio indicado, quedando sólo autorizada a salir de allí, en forma excepcional, por razones de urgencia médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a este Tribunal y a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en el plazo de 48 horas de producida, y comparecer todas las veces que fuera convocada por estos estrados, bajo apercibimiento de revocar el régimen de morigeración de prisión.

Por su parte, se comunicará a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal que, una vez finalizada la emergencia sanitaria actual, comience con la supervisión y control del régimen dispuesto, debiéndose informar semanalmente a esta judicatura sobre el mismo. En igual sentido, será requerida la Dirección Nacional de Readaptación Social -dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- para que, en los términos de la Resolución 1379/2010 (B.O. 01/07/2015) de dicho Ministerio, disponga las medidas del caso para que el personal del "Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica" le coloque a un mecanismo de vigilancia electrónica, quedando a resguardo, de este modo, su obligación de permanecer en su domicilio.

Entonces, se requerirá al Director del C.P.F. IV de Ezeiza que, en el día de la fecha, arbitre todos los medios necesarios para trasladar a la nombrada al domicilio donde comenzará a cumplir su arresto, sito en la calle de esta ciudad, siempre y cuando no medie orden de

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#33885579#258095863#20200407132353538



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6

CFP 5420/2016/TO1/9

restricción alguna de su libertad ambulatoria emanada de autoridad competente.

Previo a ello, deberán adoptarse las medidas necesarias, con la urgencia e inmediatez que el caso amerita, para descartar que, al día de hoy, la justiciable presente síntomas compatibles con el COVID-19.

Por las razones invocadas, este Tribunal,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al pedido de morigeración de la detención efectuado por la defensa y conceder el arresto domiciliario a _____, quien deberá cumplirlo en el domicilio de la calle _____ de esta ciudad, imponiéndosele: **1)** prohibición de ausentarse del domicilio indicado, quedando sólo autorizado su egreso, en forma excepcional, por razones de urgencia médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a este Tribunal y a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal, en el plazo de 48 horas de producida; **2)** comparecer todas las veces que fuera convocada por estos estrados, todo ello bajo apercibimiento de revocar el régimen de morigeración de la prisión decretada a su respecto (art. 210, inc. "J" del C.P.P.F.).

II.- REQUERIR al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que disponga los medios necesarios para que, en el día de la fecha, sea personalmente notificada de esta resolución, mediante acta compromisoria de estilo, donde además se consignará un número de contacto que deberá aportar la nombrada, e inmediatamente después, tendrá que ser trasladada al domicilio de la calle de esta ciudad, donde cumplirá el arresto domiciliario, siempre y cuando no medie orden de restricción alguna de su libertad ambulatoria emanada de autoridad competente.

III.- DISPONER que previo a efectuar el traslado de la nombrada, se efectúen las medidas necesarias para descartar -por el momento- que la

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NÁMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#33885579#258095863#20200407132353538



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 5420/2016/TO1/9

justiciable presente síntomas compatibles con el COVID-19.

IV.- Encomendar a la autoridad competente que, en atención a lo aquí resuelto, a partir del día de hoy cuente con un dispositivo de botón anti pánico.

Notifíquese a las partes y requiérase a la autoridad penitenciaria que, en el día de la fecha, remita el acta compromisoria suscripta por la inculpada. Fecho, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal y al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 10 de esta ciudad, comunicando la presente resolución.

Fecha de firma: 07/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#33885579#258095863#20200407132353538